

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION "2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos" MESA DE ENTRADA	
410	17 MAR. 2015
SEC. PE N° 01 HORA 19 ⁴⁰	



BUENOS AIRES, 16 MAR 2015

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley por el cual se propicia ampliar por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, el plazo previsto en el artículo 4º de la Ley N° 26.690 a efectos de realizar la presentación ante la autoridad de aplicación, de la solicitud requiriendo el resarcimiento económico acordado por la norma precitada y su Decreto Reglamentario N° 367/12.

La referida ley en su artículo 1º establece que "Tendrán derecho a percibir, por única vez, un resarcimiento económico, a través de sus herederos, o por sí, en su caso, las personas que hubiesen fallecido o sufrido lesiones graves o gravísimas, en ocasión del atentado perpetrado a la Embajada del ESTADO DE ISRAEL en la REPÚBLICA ARGENTINA, ocurrido el 17 de marzo de 1992, hayan o no iniciado juicio por daños y perjuicios contra el ESTADO NACIONAL".

El artículo 4º de la Ley N° 26.690 dispone, en su primer párrafo, que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS será la autoridad de aplicación de la ley indicada, y que las solicitudes para la obtención del resarcimiento que ella prevé deberán efectuarse, bajo apercibimiento de caducidad, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación de dicha norma legal.

M. J. y D. H.
21

Unk



El Poder Ejecutivo Nacional

Por el Decreto N° 367 del 14 de marzo de 2012, reglamentario de la mencionada ley, se fijaron las normas de procedimiento para la tramitación del resarcimiento económico precedentemente expuesto.

Como se destacara en el párrafo séptimo del Mensaje del Poder Ejecutivo N° 395/10, remitiendo al Honorable Congreso de la Nación la iniciativa, el objetivo propuesto en el proyecto es "...otorgar un beneficio extraordinario a las víctimas del atentado ocurrido el 17 de marzo de 1992, el que si bien no importará 'la restitución total de la situación lesionada', deberá ser fijado como indemnización justa, en términos 'suficientemente amplios' para contribuir a reparar el perjuicio 'en la medida de lo posible' y, de ese modo, aliviar el sufrimiento de las víctimas y hacer justicia, en tanto aún se encuentra vigente la acción penal y sus efectos."

Sin embargo, y luego de transcurridos más de DOS (2) años desde la entrada en vigencia de la Ley N° 26.690, aún quedan víctimas del aludido atentado terrorista que no han accedido al resarcimiento económico que les corresponde, al verse impedidos de solicitarlo, debido al vencimiento del plazo previsto para ello.

En consecuencia, resulta conveniente habilitar a los destinatarios del señalado resarcimiento que aún no lo hubieren hecho, a que ejerciten su derecho a solicitar, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la percepción del mismo.

En razón de los fundamentos expresados,



Handwritten signature



El Poder Ejecutivo Nacional

solicito a los señores legisladores dar curso favorable al presente proyecto de ley que posibilitará, a todas las víctimas del sangriento hecho perpetrado, hacer efectiva la respuesta solidaria del ESTADO NACIONAL.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 410

Dr. JULIO ALAK
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

M. J. y D. H.
21



El Poder Ejecutivo Nacional

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE


LEY:

ARTÍCULO 1º.- Amplíase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de la presente ley, el plazo previsto en el artículo 4º de la Ley N° 26.690 a efectos de realizar ante la autoridad de aplicación la presentación de la solicitud requiriendo el resarcimiento económico acordado por la norma precitada y su Decreto Reglamentario N° 367/12.

ARTICULO 2º.- Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a efectuar las adecuaciones presupuestarias requeridas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

M. J. y D. H.
21


Dr. JULIO ALAK
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos


Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

